Expediente: **053760647603**
Radicado: **RE-04423-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/11/2026** Hora: **14:53:35** Folios: **9**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-16461-2026** del 11 de septiembre de 2026, la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** con Nit 860.019.014-7, representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.064.702, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65973, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-3395-2026** del 11 de septiembre de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 09 de octubre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07233-2026 del 10 de noviembre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"…3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 9 de octubre de 2026, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en el municipio de La Ceja, en la vereda San Nicolás. La visita fue acompañada por la Señora Manuela Gómez, delegada de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio de interés se encuentra ubicado en la dirección Avenida San Juan De Dios Km 08 La Ceja Chaparra, donde se localiza el Hospital San Juan de Dios de La Ceja.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65973, 3762001000000400121, un área de 29,4 ha, pertenecen al suelo rural del municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda San Nicolás. (Imagen 1.) El predio presenta coberturas principalmente en pastos limpios y pastos arbolados, varias construcciones, y también una gran parte en áreas con invernaderos, asociados a cultivos de flores, con paisaje en altiplanicie y con un relieve en terrazas y abanicos terrazas.

***El propósito del aprovechamiento,** es realizar mantenimiento del arbolado, que se localiza en la zonas verdes del Hospital San Juan de Dios de La Ceja.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado presenta 119 individuos arbóreos, 29 individuos fueron definidos para intervención mediante tala y 90 para mantenimiento silvicultural mediante poda.

De los individuos que son identificados para tala se tiene que la especie Guayaba, corresponde a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	8	0,18	5	0,69	0,45	Tala

Tabla 1. Relación de individuos objeto de aprovechamiento que corresponde a especies frutales.

Por tanto, los individuos que son objeto de permiso de aprovechamiento para tala es de 24 en total. En la Tabla 2 se relacionan, y para poda 90, los cuales se relacionan en la Tabla 3, para un total de 114 individuos. En la Imagen 2, se observa la distribución de los individuos de interés en el predio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	12	0,38	1	0,68	0,44	Tala
Araucareaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	18	0,52	1	1,95	1,27	Tala
Myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	6	0,13	2	0,077	0,05	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Calistemo	9	0,23	3	0,59	0,38	Tala
Meliaceae	Swietenia macrophylla	Caobo	22	0,14	1	1,11	0,72	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	7	0,15	1	0,064	0,04	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	17	1,72	3	0,064	0,042	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	6,2	0,15	1	21,21	13,79	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	10	0,16	5	0,66	0,43	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Poma Rosa	16	0,21	3	0,932	0,61	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Salicaceae	*Salix babylonica*	*Sauce Llorón*	*20*	*0,29*	*1*	*0,659*	*0,428*	*Tala*
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	*Urapán*	*27*	*0,53*	*1*	*3,48*	*2,262*	*Tala*
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	*Veranera*	*3*	*0,19*	*1*	*0,043*	*0,03*	*Tala*
		Total			***24***	***31,519***	***20,49***	

Tabla 2. Relación de individuos objeto de aprovechamiento tratamiento de tala.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Fabaceae	*Acacia decurrens*	*Acacia Verde*	*16*	*0,54*	*11*			*Poda*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*17*	*0,33*	*28*			*Poda*
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	*Eucalipto*	*22*	*0,73*	*2*			*Poda*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*16*	*0,43*	*2*			*Poda*
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	*Fresno*	*6*	*0,21*	*1*			*Poda*
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	*Guayacán Amarillo*	*19*	*0,61*	*9*			*Poda*
Cupressaceae	*Cupressus macrocarpa*	*Pino Limón*	*6,5*	*0,99*	*4*			*Poda*
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino Romerón*	*23*	*0,19*	*2*			*Poda*
Moraceae	*Ficus aurea*	*Higuerón*	*24*	*0,65*	*1*			*Poda*
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	*Pino Vela*	*10*	*0,24*	*22*			*Poda*
Salicaceae	*Salix babylonica*	*Sauce Llorón*	*24*	*0,42*	*3*			*Poda*
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	*Poma Rosa*	*8*	*0,17*	*2*			*Poda*
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	*Urapán*	*19*	*0,56*	*3*			*Poda*
		Total			***90***			

Tabla 3. Relación de individuos objeto de aprovechamiento tratamiento de poda.



Imagen 2. Distribución de los individuos en el predio de interés

El interesado allega el documento técnico "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA", en el cual se presenta la metodología para realización de la caracterización de los individuos de interés, así como las actividades a realizar en el proceso de aprovechamiento forestal, y se presenta la propuesta de compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se considera que las actividades propuestas, cumplen con las condiciones técnicas requeridas para realizar las actividades de aprovechamiento forestal. Es procedente acoger la información presentada.

Se deberá presentar informe final de actividades realizadas mediante el proceso de aprovechamiento y la siembra de los individuos con las respectivas evidencias.

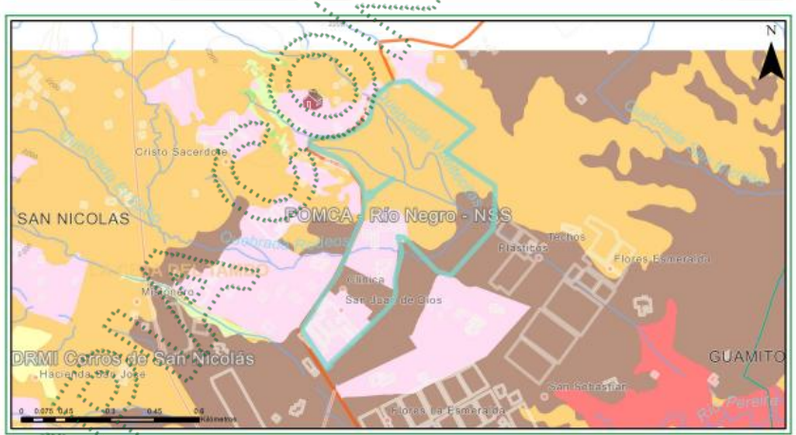
3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Según el SIG de Cornare, los árboles se ubican en la siguiente zonificación ambiental:

Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.4	56.79
Areas agrícolas - POMCA	5.45	18.86
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.03	24.35

Imagen 3. Zonificación ambiental Predio

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar mantenimiento preventivo, al arbolado del Hospital San Juan de Dios de La Ceja, que se trata de árboles aislados, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, este es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	12	0,38	1	0,68	0,44	Tala
Araucareaceae	*Araucaria heterophylla*	Araucaria	18	0,52	1	1,95	1,27	Tala
Myrtaceae	*Luma apiculata*	Arrayan	6	0,13	2	0,1	0,07	Tala
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	Calistemo	9	0,23	3	1,34	0,87	Tala
Meliaceae	*Swietenia macrophylla*	Caobo	22	0,14	1	1,11	0,72	Tala
Ericaceae	*Bejaria aestuans*	Carbonero	7	0,15	1	0,064	0,04	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	17	1,72	3	0,064	0,042	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso Laurel	6,2	0,15	1	21,21	13,79	Tala
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	10	0,16	5	0,66	0,43	Tala
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	16	0,21	3	0,932	0,61	Tala
Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	20	0,29	1	0,659	0,428	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	27	0,53	1	3,48	2,262	Tala
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	Veranera	3	0,19	1	0,043	0,03	Tala
		Total			**24**	**32,292**	**20,99**	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Acacia decurrens*	Acacia Verde	16	0,54	11	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	17	0,33	28	-	-	Poda
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	22	0,73	2	-	-	Poda
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	16	0,43	2	-	-	Poda
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	6	0,21	1	-	-	Poda
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	Guayacán Amarillo	19	0,61	9	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus macrocarpa*	Pino Limón	6,5	0,99	4	-	-	Poda
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino Romerón	23	0,19	2	-	-	Poda
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	24	0,65	1	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	Pino Vela	10	0,24	22	-	-	Poda

Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	24	0,42	3	-	-	Poda
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	8	0,17	2	-	-	Poda
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	19	0,56	3	-	-	Poda
		Total			**90**	-	-	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-65973, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja -Antioquia, para las siguientes especies:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	1	0,68	0,44	0,0000785	Tala
Araucareaceae	*Araucaria heterophylla*	Araucaria	1	1,95	1,27	0,0000217	Tala
Myrtaceae	*Luma apiculata*	Arrayan	2	0,1	0,07	0,0000028	Tala
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	Calistemo	3	1,34	0,87	0,0000127	Tala
Meliaceae	*Swietenia macrophylla*	Caobo	1	1,11	0,72	0,0000102	Tala
Ericaceae	*Bejaria aestuans*	Carbonero	1	0,064	0,04	0,0000018	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	3	0,064	0,042	0,0000431	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso Laurel	1	21,21	13,79	0,0002496	Tala
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	5	0,66	0,43	0,0000107	Tala
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	3	0,932	0,61	0,0000107	Tala
Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	1	0,659	0,428	0,0000066	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	1	3,48	2,262	0,0000248	Tala
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	Veranera	1	0,043	0,03	0,0000029	Tala
		Total	**24**	**32,292**	**20,99**	**0,0004761**	**Tala**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Acacia decurrens*	Acacia Verde	16	0,54	11	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	17	0,33	28	-	-	Poda
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	22	0,73	2	-	-	Poda
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	16	0,43	2	-	-	Poda
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	6	0,21	1	-	-	Poda
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	Guayacán Amarillo	19	0,61	9	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus macrocarpa*	Pino Limón	6,5	0,99	4	-	-	Poda
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino Romerón	23	0,19	2	-	-	Poda
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	24	0,65	1	-	-	Poda
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	Pino Vela	10	0,24	22	-	-	Poda
Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	24	0,42	3	-	-	Poda
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	8	0,17	2	-	-	Poda
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	19	0,56	3	-	-	Poda
		Total			**90**			

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004761 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Cinco (5) de los individuos de interés que son propuestos para tala, se tiene que la especie Guayaba, corresponde a especies frutales comestibles, para las cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, sólo se requiere la expedición del SUNL

4.5 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en los cuales se presenta la zonificación ambiental en:

Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta que el fin del aprovechamiento es realizar mantenimiento preventivo, al arbolado del Hospital San Juan de Dios de La Ceja, que se trata de árboles aislados, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, este es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cueles se encuentran los numerales 9 y 12.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(…)
12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a las especies frutales lo siguiente:

"Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones*:*

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado que, dentro de los individuos arbóreos presentados, los cuales serán intervenidos mediante tala, se evidenció la presencia de cinco (05) individuos de la especie Guayabo, el cual corresponde a especie frutal comestible. Teniendo en cuenta esto, dichos arboles no requieren autorización para su intervención, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, en caso de movilizar la madera obtenida, deberá solicitar el permiso de Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07233-2026 del 10 de noviembre de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinticuatro (24) individuos arbóreos** y mediante poda de **noventa (90) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** con Nit 860.019.014-7, representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,**

identificado con cédula de ciudadanía número 87.064.702, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65973, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	1	0,68	0,44	0,0000785	Tala
Araucareaceae	*Araucaria heterophylla*	Araucaria	1	1,95	1,27	0,0000217	Tala
Myrtaceae	*Luma apiculata*	Arrayan	2	0,1	0,07	0,0000028	Tala
Myrtaceae	*Callistemon speciosus*	Calistemo	3	1,34	0,87	0,0000127	Tala
Meliaceae	*Swietenia macrophylla*	Caobo	1	1,11	0,72	0,0000102	Tala
Ericaceae	*Bejaria aestuans*	Carbonero	1	0,064	0,04	0,0000018	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	3	0,064	0,042	0,0000431	Tala
Moraceae	*Ficus benjamina*	Falso Laurel	1	21,21	13,79	0,0002496	Tala
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	5	0,66	0,43	0,0000107	Tala
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	3	0,932	0,61	0,0000107	Tala
Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	1	0,659	0,428	0,0000066	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	1	3,48	2,262	0,0000248	Tala
Nyctaginaceae	*Bougainvillea glabra*	Veranera	1	0,043	0,03	0,0000029	Tala
		Total	**24**	**32,292**	**20,99**	**0,0004761**	**Tala**

Parágrafo primero. SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo. Se informa que los individuos objeto de poda que se autorizan mediante el presente artículo, son los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Acacia decurrens*	Acacia Verde	16	0,54	11			Poda
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	17	0,33	28			Poda
Myrtaceae	*Corymbia citriodora*	Eucalipto	22	0,73	2			Poda
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	16	0,43	2			Poda
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	6	0,21	1			Poda
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	Guayacán Amarillo	19	0,61	9			Poda
Cupressaceae	*Cupressus macrocarpa*	Pino Limón	6,5	0,99	4			Poda
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	Pino Romerón	23	0,19	2			Poda
Moraceae	*Ficus aurea*	Higuerón	24	0,65	1			Poda
Cupressaceae	*Cupressus sempervirens*	Pino Vela	10	0,24	22			Poda
Salicaceae	*Salix babylonica*	Sauce Llorón	24	0,42	3			Poda
Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Poma Rosa	8	0,17	2			Poda
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	19	0,56	3			Poda
		Total			**90**			

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Parágrafo tercero. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 017-65973, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	39,106	6	2	36,376	2179

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, en relación al documento técnico denominado "*PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA",* en el cual se presenta la metodología para realización de la caracterización de los individuos de interés, así como las actividades a realizar en el proceso de aprovechamiento forestal, y se presenta la propuesta de compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos.

Parágrafo. DEBERÁ presentar un informe final de las actividades realizadas durante el proceso de aprovechamiento y la siembra de los individuos y adjuntar sus respectivas evidencias.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a la siguiente obligación:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, y en una relación de **1:4** para especies nativas, en este caso **deberán plantar 81 árboles (9 x 4 = 36 y 15 x 3 = 45)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien

verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo primero. No se brinda la opción de Pago por Servicios Ambientales (PSA), dado que mediante el documento técnico denominado *PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA",* se presenta como propuesta de compensación, la siembra de individuos.

Parágrafo segundo. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar el producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **deberá mantener una copia de la resolución que autoriza en el sitio del aprovechamiento. Deberá presentar evidencias.**

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO. RECOMENDAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5- Fauna

Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, que la poda deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización. Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el *Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016*, son:

- La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en al que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.

- No se deberá cortar nunca la base de la rama.

- Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte:

  1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama.

2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón.
3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.

- Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.

- Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, que por mediante el Decreto 1532 de 2019 "*Por medio del cual se modifica el seccion 1 del capitulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 y se susitituye la seccion 12 del capítulo 1 del titulo 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambienta y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relacion con las plantaciones forestales*", en su articulo 2.2.1.1.12.13, se indica que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio.de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **el árbol de la especie *Psidium guajava* no será objeto de autorizacion y podrá ser intervenido, el cual se relaciona a continuación:**

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Myrtaceae	*Psidium guajava*	*Guayabo*	*8*	*0,18*	*5*	*0,69*	*0,45*	*Tala*

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS,** representada legalmente por el Reverendo Hermano **ROBER FABIAN INSUASTY DÍAZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este

Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760647603
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 11/11/2026
Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.
Técnico: Yolanda Henao.

Código Connecta	C588C3E7040869D2
Expediente	053760647603
Radicado inicial del trámite	CE-16461-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	11/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare